



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REF.: APRUEBA CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA NRO.
980313-12-LE24 DENOMINADO "INSTALACION DE
CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE
ANTUCO".

ANTUCO, **12 JUN 2024**

DECRETO ALCALDICIO N° **003751**

VISTOS:

- Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y Decreto Supremo N° 250, que aprueba reglamento de la Ley, publicada con fecha 24 de septiembre de 2004, en Diario Oficial de la República.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con fecha 05 de diciembre de 1986, en Diario Oficial de la República.
- Las facultades que me confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Decreto Alcaldicio N° 009072/22.12.2023, que desagrega la estimación de ingresos y gastos y Aprueba el presupuesto inicial Municipal año 2024.

CONSIDERANDO:

- Decreto Alcaldicio N°3086/15.05.2024, que Adjudica llamado a licitación Pública Nro. 980313-12-LE24 "**Instalación de Cámaras de Televigilancia para la comuna de Antuco**".
- Certificado de Fianza N° Folio: F0045144 de fecha 10 de junio de 2024, por un monto de \$2.666.986.- (dos millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos), que Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato del llamado a Licitación "Instalación de Cámaras de Televigilancia para la comuna de Antuco".

DECRETO:

- APRUEBASE** en todas sus partes contrato de fecha 03 de junio 2024, la ejecución de obras de Presupuesto Municipal denominado "**Instalación de Cámaras de Televigilancia para la comuna de Antuco**", suscrito entre la Municipalidad de Antuco y la empresa CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut: 76.529.372-3 por la suma total de \$26.669.858.- (veintiséis millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos) impuesto incluido, por un periodo de 19 días hábiles.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Proyecto Fondos Municipales
"INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO"

En Antuco a 03 de junio de 2024, entre la Municipalidad de Antuco, Rut N°69.250.900-5, representada por su Alcalde Titular Sr. Miguel Jalil Abuter León, Cédula de Identidad N°8.996.760-0, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N°155 de la comuna de Antuco y por otra parte la empresa CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, representada por el Sr. Jorge Andrés Pillampel Soto, Cédula de Identidad N°13.267.818-9, Director de Proyectos, domiciliado en Doña Enriqueta 2899, Temuco, Chile, se conviene el siguiente Contrato de Ejecución de Obras del proyecto denominado "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO", proyecto financiado con fondos municipales.

PRIMERO: La Municipalidad de Antuco, representada por el Alcalde, ya individualizado, encomienda la ejecución mediante proceso de selección por mercado público, la contratación de servicios de la empresa CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, quien se adjudicó la Licitación Pública ID:980313-12-LE24 y acepta expresamente el periodo y finalidad de las funciones a desempeñar, que más adelante se indican.

SEGUNDO: Mediante el presente contrato, el contratista por un monto total de **\$26.669.858.-** (Veintiséis millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos) impuesto incluido, se obliga a prestar sus servicios, para realizar la instalación de cámaras de televigilancia en diversos sectores de la comuna de Antuco y todas las labores especificadas en EETT, planos, aclaraciones y bases administrativas que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El contratista llevará a efecto la ejecución del servicio en un periodo de **19 días hábiles** como lo expresa en Anexo N°3 ingresado por portal de Mercado Publico. **El plazo indicado comenzará a contar de la fecha del día siguiente de la Aceptación de la Orden de Compra.**

CUARTO: Al firmar el presente contrato, el contratado deberá reemplazar la garantía de seriedad de oferta por una boleta de garantía bancaria a la vista, o vale vista, de liquidez inmediata, tomada por él, de la Municipalidad de Antuco, por un monto equivalente al 10% del monto ofertado, cuyo plazo de vigencia deberá comprender todo el plazo de ejecución de la obra más 90 (noventa) días corridos. Esta caución tendrá por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, incluido el pago de multas, si las hubiere. Glosa "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO".

QUINTO: El pago al proveedor se realizará una vez ingresada la factura en la Municipalidad de Antuco, previa aprobación del Acta de Recepción Provisoria Conforme Sin Observaciones, por parte de la Comisión Receptora.

Para dar curso al estado de pago, el proveedor deberá acompañar los siguientes documentos en original y fotocopia:

- Oficio Conductor dirigido al Sr. Alcalde solicitando el pago.
- Cuando la Unidad Técnica lo solicite: Factura a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut 69.250.900-5, domicilio Calixto Padilla N° 155 Antuco, Giro: Administración Pública; mes de facturación.
- Acta de Recepción Provisoria Conforme Sin Observaciones por parte de la Comisión Receptora.

De existir al momento de la presentación del estado de pago, ampliaciones de plazo, aumentos y/o disminuciones, modificaciones o cualquier otro evento que modifique la oferta realizada por el oferente, y/o proyecto licitado, deberá adjuntarse copia de este decreto y anexo de contrato al estado de pago a presentar y a los estados de pago venideros de existir.

SEXTO: Para la cancelación del último estado de pago, que quedará sujeto al acta de recepción conforme sin observaciones, se debe agregar los siguientes documentos:

- La copia de Recepción Conforme de la obra sin observaciones.
- Informe Final y Acta de aprobación de la Contraparte Técnica.
- Otros antecedentes podrían ser solicitados según la especialidad o particularidad del proyecto a ejecutar según lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases administrativas o a criterio de la Unidad Técnica.
- El último estado de pago corresponderá al 10% del valor total del monto contratado.

La factura se emitirá a nombre la Municipalidad de Antuco, solo cuando esté aprobado el estado de pago por parte de la unidad técnica (Municipalidad), en donde el contratista debe enviar los documentos solicitados anteriormente, y una vez realizado lo anterior, se confirmará con el contratista la emisión de la factura respectiva.

SEPTIMO: Las modificaciones al contrato sólo podrán efectuarse previa autorización expresa del mandante.

Las modificaciones al contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio antes de la fecha de término de plazo contractual.

Por lo anterior, cualquier modificación al contrato que el contratista quiera solicitar deberá hacerlo por escrito fundadamente y con una antelación mínima de 15 días corridos respecto al vencimiento del plazo contractual.

No se considerarán modificaciones de contrato que afecten el monto originalmente aprobado del proyecto y solo podrán realizarse modificaciones de plazos siempre que la Municipalidad lo autorice.

OCTAVO: El plazo fijado en el presente contrato se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvias, feriados o festivos y deberá ser cumplido estrictamente salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad. Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del adjudicatario.
- Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
- Que el hecho sea insuperable.
- Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

La ejecución de nuevas partidas extraordinarias dará derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

La ampliación de plazo no puede ser superior a un 50% del plazo contractual.

NOVENO: La inspección técnica de la obra estará a cargo de la Unidad Técnica mediante el Director de Seguridad Pública, el contratista deberá disponer de un responsable técnico de obras, quien será el nexo del contratista con la Unidad Técnica.

DECIMO: Terminado el proyecto, el contratista deberá solicitar por escrito a la Municipalidad de Antuco, la Recepción Provisoria de éste.

La contraparte técnica verificará la fecha de término real de la obra, para lo cual se procederá a la revisión de los elementos entregados para revisión, y tendrá un plazo de revisión de 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud, para informar por escrito a la Unidad Técnica la fecha de término real de la obra, autorizando la recepción provisoria de la obra por la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción, nombrada por decreto Alcaldicio, tiene un plazo de 15 días hábiles para dar una respuesta, una vez una vez verificada la recepción de los antecedentes y documentos final, y dar un informe de "acta de recepción", la que será suscrita por los miembros de ella y el contratista, si lo deseara. Si del acto de recepción del proyecto, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionará el proyecto con reservas, levantando un "Acta de Recepción Provisoria con Observaciones", detallando éstos y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su

costo los trabajos requeridos. El plazo adicional otorgado por la Comisión no podrá exceder el 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas.

Si el contratista no estuviese de acuerdo con el texto del acta, deberá formular sus observaciones por escrito en el término de 5 días corridos.

Efectuada la recepción provisoria sin observaciones, se ordenará la cancelación del estado de pago.

UNDECIMO: Al momento de la recepción provisoria sin observaciones, el contratista deberá reemplazar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por una boleta de correcta ejecución de la obra, la que puede ser garantía bancaria, irrevocable, a la vista, de liquidez inmediata, o vale vista, equivalente al 10% del valor contratado (IVA incluido) incluido sus aumentos, extendida a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut: 69.250.900-5, ubicada en Calixto Padilla 155, Antuco, con una vigencia de doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones.

Esta garantía será restituida una vez efectuada la recepción final de la obra.

La garantía podrá hacerse efectiva, si se detectaran fallas constructivas de la obra. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

DUODECIMO: La recepción definitiva se efectuará 12 meses posteriores a la recepción provisoria sin observaciones, sin embargo, el plazo se podrá extender si la obra cuenta con observaciones efectuadas por la Comisión de Recepción Definitiva por motivo de problemas de construcción en el proyecto, cambio de materiales sin solicitar autorización, etc.

En caso que la recepción definitiva se encuentre observada, la empresa deberá ampliar el plazo de la boleta de garantía.

En caso de incumplimiento de subsanar observaciones, la Municipalidad podrá hacer efectiva la boleta de garantía sin derecho a reclamaciones.

DECIMO TERCERO: La Municipalidad pondrá término anticipadamente y en cualquier momento al contrato, cuando el contratista incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, se entenderá que se incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del contratista en los siguientes casos:

- a) Si el proveedor interrumpiere total o parcialmente la ejecución del contrato, por más de 7 días corridos, sin la autorización de la Municipalidad.
- b) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que le imparta la Municipalidad relacionadas con la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato.
- c) Si, por incumplimiento de normas legales por parte del contratista, la Municipalidad se ve expuesta a pago de indemnizaciones por daños o perjuicios.
- d) Si el contratista fuera declarado en quiebra o estuviere en notoria insolvencia.
- e) Por huelgas, suspensión de labores o paros del personal del contratista o de los subcontratistas o de los proveedores, si estos hechos provocan la paralización o el retraso de las obras, aun cuando cualquiera de tales hechos se haya originado sin intervención y con total independencia de la voluntad del contratista, quien, por sólo hecho de presentar su oferta, renuncia a invocar fuerza mayor o caso fortuito frente a la ocurrencia de cualquiera de tales sucesos.
- f) Si el proveedor o alguno de los socios, miembros del directorio o gerente del contratista, si fuere persona jurídica, fueren formalizados por algún delito que merezca pena aflictiva.
- g) Si el proveedor falleciere encontrándose pendiente parte de los servicios convenidos en el contrato.
- h) Si el proveedor se disolviera o dejare de realizar las actividades, encontrándose pendiente la ejecución de los servicios convenidos en el contrato.
- i) Si incumple el programa de trabajo del contrato.
- j) Si se advierten defectos en la ejecución del proyecto.
- k) Si el contratista no inicia la ejecución de la obra dentro del plazo establecido o si las inicia antes de la fecha de suscripción del contrato.
- l) Si cede el contrato o cualquiera de sus obligaciones o derechos, sin la debida autorización municipal.
- m) Es causal de término anticipado en razón de atraso no justificado, de atraso mayor frente a programación ofertada y de no interés de recuperar el tiempo de atraso. La Municipalidad está facultada a término de contrato cuando el atraso acumulado supere el 25%. En estos eventos se valorarán y pagarán al contratista las partidas efectivamente entregadas y siempre que cumplan las especificaciones técnicas y las demás exigencias previstas en el respectivo contrato.
- n) El abandono intempestivo de parte del contratista de la labor encomendada sin que esté presente el estado de pago del mes respectivo, la factura, certificación de la inspección del trabajo que acredite el cumplimiento de las obligaciones previsionales, planillas de pagos, planillas de los trabajadores y cualquiera otro antecedente de los solicitados en el numerando cuarto de este contrato.
- o) El no pago o declarar en forma irregular o dolosa las cotizaciones previsionales o laborales de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hará efectiva la garantía del contrato y se aplicarán las multas que procedan por el incumplimiento. Lo anterior no obstará al derecho de la Municipalidad a ser indemnizada por los daños sufridos a causa del incumplimiento.

DECIMO CUARTO: Las multas serán determinadas por la I.T.O. a través del Libro de Obra, anotando la fecha de inicio del incumplimiento del contratista y cesará en la fecha que registre el Inspector Técnico en este mismo libro. Las multas se descontarán por vía administrativa en el Estado de Pago que preceda a la fecha de anotación en el Libro de Obra. En el caso que no exista, las multas podrán ser con cargo a la boleta de garantía de fiel cumplimiento y/o correcta ejecución, según corresponda. Las multas a aplicar no podrán sobrepasar el 25% del monto contratado, de lo contrario se podrá poner término anticipado a dicho contrato.

- Por atraso en la entrega del servicio de instalación de cámaras de televigilancia, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el contratista deberá pagar una multa de \$20.000.- (veinte mil pesos) por cada día de atraso respecto del plazo ofertado, el cual podrá ser descontado del estado de pago.
- Se aplicará la multa, en caso de que el adjudicatario no diere cumplimiento a las instrucciones que le han sido impartidas dentro del plazo otorgado para ello.
- En caso de no presentar documentación fidedigna, se aplicará una multa de 5 por cien (5%) del valor neto total contratado.
- Las multas serán informadas por la unidad técnica.

DECIMO QUINTO: La liquidación final del contrato, que se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la Recepción Definitiva, se materializará conforme a la resolución adoptada por el Sr. Alcalde y su aprobación se efectuará sin perjuicio de que el contratado pueda hacer valer por su parte los recursos que le concedan las leyes ante la justicia ordinaria.

DECIMO SEXTO: La prestación de servicios efectuada del contratista, es de carácter accidental y esta no implicará el desempeño de funciones legalmente establecidas en el Municipio.

DECIMO SEPTIMO: Déjese establecido que cualquier accidente de distinta índole en las prestaciones de servicios a realizar, es de responsabilidad exclusiva del contratista, eximiendo de toda responsabilidad a la Ilustre Municipalidad de Antuco.

DECIMO OCTAVO: Déjese establecido que cualquier arriendo de equipo, maquinaria, inmueble, herramientas, etc., en las prestaciones de servicios a realizar para la ejecución del proyecto, es de responsabilidad exclusiva del contratista, eximiendo de toda responsabilidad a la Ilustre Municipalidad de Antuco.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Antuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, declarando el contratista haber recibido en ese acto, a su entera satisfacción un ejemplar y que este es fiel reflejo de la relación entre las partes.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Jorge Andrés Pillampel Soto, Cédula de Identidad N°13.267.818-9, para comparecer y actuar en representación de CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, según consta en Certificado de Estatuto actualizado emitido con fecha 30 de mayo 2024. Código de verificación CRDaDYknjzaS.

VIGESIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel Jalil Abuter León para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N°3603 de fecha 29 de junio del 2021.

(Firmado en Original por los Titulares)

2. **IMPUTESE** el Gasto del presente decreto a la cuenta **Subtítulo 29 "Adquisición de Activos No Financieros"; ítem 05 "Máquinas y Equipos"; Asignación 999 "Otros"; Área Gestión 02 "Servicios Comunitarios", del Presupuesto Municipal Vigente.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL JALIL ABUTER LEÓN
ALCALDE

MJAL/CPG/DPG/DDR/RTM/RAV/rav

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Archivo.



RUT: 77.266.631-4
Isidora Goyenechea 2800 Piso 29 Las Condes
NEVADOS OJOS DEL SALADO FONDO DE GARANTIA

60E5CA83
Santiago, 10-06-2024
N° de folio: F0045144
Vencimiento: 15-11-2024
Monto: 2.666.986 CLP

CERTIFICADO DE FIANZA

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

ProGarantía S.A.G.R. emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador del afianzado: **CIMA SOLUCIONES DE INGENIERÍA SPA**, RUT: **76.529.372-3**, en beneficio del acreedor: **I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, RUT: **69.250.900-5**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CHILENOS**

Producto: Fiel Cumplimiento y Obligaciones Laborales

Obligación caucionada:

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL LLAMADO A LICITACIÓN "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO" // ESTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA DESDE 24-05-2024.

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

Este certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre ProGarantía S.A.G.R. y el Afianzado y no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. El presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado, a menos que se indique explícitamente lo contrario. El cobro de este certificado solo podrá ser realizado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, después de este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza no admite ninguna modificación a sus condiciones originales y garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada anteriormente.

p.p ProGarantía S.A.G.R

ALEJANDRO
ARRIAGADA
ARANEDA

Firmado electrónicamente por
ALEJANDRO ARRIAGADA
ARANEDA el 10 de junio del
2024 a las 04:09 p. m.



Verifique la validez de éste certificado en <https://validacertificadoprogarantia.cl> ingresando el código: **60E5CA83**

Firmado digitalmente por ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA el 10-06-2024 a las 04:09 p. m. en la SANTIAGO



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Proyecto Fondos Municipales "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO"

En Antuco a 03 de junio de 2024, entre la Municipalidad de Antuco, Rut N°69.250.900-5, representada por su Alcalde Titular Sr. Miguel Jalil Abuter León, Cédula de Identidad N°8.996.760-0, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N°155 de la comuna de Antuco y por otra parte la empresa CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, representada por el Sr. Jorge Andrés Pillampel Soto, Cédula de Identidad N°13.267.818-9, Director de Proyectos, domiciliado en Doña Enriqueta 2899, Temuco, Chile, se conviene el siguiente Contrato de Ejecución de Obras del proyecto denominado "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO", proyecto financiado con fondos municipales.

PRIMERO: La Municipalidad de Antuco, representada por el Alcalde, ya individualizado, encomienda la ejecución mediante proceso de selección por mercado público, la contratación de servicios de la empresa CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, quien se adjudicó la Licitación Pública ID:980313-12-LE24 y acepta expresamente el periodo y finalidad de las funciones a desempeñar, que más adelante se indican.

SEGUNDO: Mediante el presente contrato, el contratista por un monto total de **\$26.669.858.-** (Veintiséis millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos) impuesto incluido, se obliga a prestar sus servicios, para realizar la instalación de cámaras de televigilancia en diversos sectores de la comuna de Antuco y todas las labores especificadas en EETT, planos, aclaraciones y bases administrativas que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El contratista llevará a efecto la ejecución del servicio en un periodo de **19 días hábiles** como lo expresa en Anexo N°3 ingresado por portal de Mercado Publico. **El plazo indicado comenzará a contar de la fecha del día siguiente de la Aceptación de la Orden de Compra.**

CUARTO: Al firmar el presente contrato, el contratado deberá reemplazar la garantía de seriedad de oferta por una boleta de garantía bancaria a la vista, o vale vista, de liquidez inmediata, tomada por él, de la Municipalidad de Antuco, por un monto equivalente al 10% del monto ofertado, cuyo plazo de vigencia deberá comprender todo el plazo de ejecución de la obra más 90 (noventa) días corridos. Esta caución tendrá por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, incluido el pago de multas, si las hubiere. Glosa "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PARA LA COMUNA DE ANTUCO".

QUINTO: El pago al proveedor se realizará una vez ingresada la factura en la Municipalidad de Antuco, previa aprobación del Acta de Recepción Provisoria Conforme Sin Observaciones, por parte de la Comisión Receptora.

Para dar curso al estado de pago, el proveedor deberá acompañar los siguientes documentos en original y fotocopia:

- Oficio Conductor dirigido al Sr. Alcalde solicitando el pago.
- Cuando la Unidad Técnica lo solicite: Factura a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut 69.250.900-5, domicilio Calixto Padilla N° 155 Antuco, Giro: Administración Pública; mes de facturación.
- Acta de Recepción Provisoria Conforme Sin Observaciones por parte de la Comisión Receptora.

De existir al momento de la presentación del estado de pago, ampliaciones de plazo, aumentos y/o disminuciones, modificaciones o cualquier otro evento que modifique la oferta realizada por el oferente, y/o proyecto licitado, deberá adjuntarse copia de este decreto y anexo de contrato al estado de pago a presentar y a los estados de pago venideros de existir.

SEXTO: Para la cancelación del último estado de pago, que quedará sujeto al acta de recepción conforme sin observaciones, se debe agregar los siguientes documentos:

- La copia de Recepción Conforme de la obra sin observaciones.
- Informe Final y Acta de aprobación de la Contraparte Técnica.
- Otros antecedentes podrían ser solicitados según la especialidad o particularidad del proyecto a ejecutar según lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases administrativas o a criterio de la Unidad Técnica.
- El último estado de pago corresponderá al 10% del valor total del monto contratado.

La factura se emitirá a nombre la Municipalidad de Antuco, solo cuando esté aprobado el estado de pago por parte de la unidad técnica (Municipalidad), en donde el contratista debe enviar los documentos



solicitados anteriormente, y una vez realizado lo anterior, se confirmará con el contratista la emisión de la factura respectiva.

SEPTIMO: Las modificaciones al contrato sólo podrán efectuarse previa autorización expresa del mandante.

Las modificaciones al contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio antes de la fecha de término de plazo contractual.

Por lo anterior, cualquier modificación al contrato que el contratista quiera solicitar deberá hacerlo por escrito fundadamente y con una antelación mínima de 15 días corridos respecto al vencimiento del plazo contractual.

No se considerarán modificaciones de contrato que afecten el monto originalmente aprobado del proyecto y solo podrán realizarse modificaciones de plazos siempre que la Municipalidad lo autorice.

OCTAVO: El plazo fijado en el presente contrato se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvias, feriados o festivos y deberá ser cumplido estrictamente salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad. Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del adjudicatario.
- Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
- Que el hecho sea insuperable.
- Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

La ejecución de nuevas partidas extraordinarias dará derecho a un aumento del plazo contractual a convenir por las partes.

La ampliación de plazo no puede ser superior a un 50% del plazo contractual.

NOVENO: La inspección técnica de la obra estará a cargo de la Unidad Técnica mediante el Director de Seguridad Pública, el contratista deberá disponer de un responsable técnico de obras, quien será el nexo del contratista con la Unidad Técnica.

DECIMO: Terminado el proyecto, el contratista deberá solicitar por escrito a la Municipalidad de Antuco, la Recepción Provisoria de éste.

La contraparte técnica verificará la fecha de término real de la obra, para lo cual se procederá a la revisión de los elementos entregados para revisión, y tendrá un plazo de revisión de 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud, para informar por escrito a la Unidad Técnica la fecha de término real de la obra, autorizando la recepción provisoria de la obra por la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción, nombrada por decreto Alcaldicio, tiene un plazo de 15 días hábiles para dar una respuesta, una vez una vez verificada la recepción de los antecedentes y documentos final, y dar un informe de "acta de recepción", la que será suscrita por los miembros de ella y el contratista, si lo deseara. Si del acto de recepción del proyecto, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recepcionará el proyecto con reservas, levantando un "Acta de Recepción Provisoria con Observaciones", detallando éstos y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos. El plazo adicional otorgado por la Comisión no podrá exceder el 25% del plazo contractual y no estará afecto a multas.

Si el contratista no estuviese de acuerdo con el texto del acta, deberá formular sus observaciones por escrito en el término de 5 días corridos.

Efectuada la recepción provisoria sin observaciones, se ordenará la cancelación del estado de pago.

UNDECIMO: Al momento de la recepción provisoria sin observaciones, el contratista deberá reemplazar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por una boleta de correcta ejecución de la obra, la que puede ser garantía bancaria, irrevocable, a la vista, de liquidez inmediata, o vale vista, equivalente al 10% del valor contratado (IVA incluido) incluido sus aumentos, extendida a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut: 69.250.900-5, ubicada en Calixto Padilla 155, Antuco, con una vigencia de doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones.

Esta garantía será restituida una vez efectuada la recepción final de la obra.

La garantía podrá hacerse efectiva, si se detectaran fallas constructivas de la obra. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

DUODECIMO: La recepción definitiva se efectuará 12 meses posteriores a la recepción provisoria sin observaciones, sin embargo, el plazo se podrá extender si la obra cuenta con observaciones efectuadas por la Comisión de Recepción Definitiva por motivo de problemas de construcción en el proyecto, cambio de materiales sin solicitar autorización, etc.

En caso que la recepción definitiva se encuentre observada, la empresa deberá ampliar el plazo de la boleta de garantía.

En caso de incumplimiento de subsanar observaciones, la Municipalidad podrá hacer efectiva la boleta de garantía sin derecho a reclamaciones.



DECIMO TERCERO: La Municipalidad pondrá término anticipadamente y en cualquier momento al contrato, cuando el contratista incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, se entenderá que se incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del contratista en los siguientes casos:

- a) Si el proveedor interrumpiere total o parcialmente la ejecución del contrato, por más de 7 días corridos, sin la autorización de la Municipalidad.
- b) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que le imparta la Municipalidad relacionadas con la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato.
- c) Si, por incumplimiento de normas legales por parte del contratista, la Municipalidad se ve expuesta a pago de indemnizaciones por daños o perjuicios.
- d) Si el contratista fuera declarado en quiebra o estuviere en notoria insolvencia.
- e) Por huelgas, suspensión de labores o paros del personal del contratista o de los subcontratistas o de los proveedores, si estos hechos provocan la paralización o el retraso de las obras, aun cuando cualquiera de tales hechos se haya originado sin intervención y con total independencia de la voluntad del contratista, quien, por sólo hecho de presentar su oferta, renuncia a invocar fuerza mayor o caso fortuito frente a la ocurrencia de cualquiera de tales sucesos.
- f) Si el proveedor o alguno de los socios, miembros del directorio o gerente del contratista, si fuere persona jurídica, fueren formalizados por algún delito que merezca pena afflictiva.
- g) Si el proveedor falleciere encontrándose pendiente parte de los servicios convenidos en el contrato.
- h) Si el proveedor se disuelve o dejare de realizar las actividades, encontrándose pendiente la ejecución de los servicios convenidos en el contrato.
- i) Si incumple el programa de trabajo del contrato.
- j) Si se advierten defectos en la ejecución del proyecto.
- k) Si el contratista no inicia la ejecución de la obra dentro del plazo establecido o si las inicia antes de la fecha de suscripción del contrato.
- l) Si cede el contrato o cualquiera de sus obligaciones o derechos, sin la debida autorización municipal.
- m) Es causal de término anticipado en razón de atraso no justificado, de atraso mayor frente a programación ofertada y de no interés de recuperar el tiempo de atraso. La Municipalidad está facultada a término de contrato cuando el atraso acumulado supere el 25%. En estos eventos se valorarán y pagarán al contratista las partidas efectivamente entregadas y siempre que cumplan las especificaciones técnicas y las demás exigencias previstas en el respectivo contrato.
- n) El abandono intempestivo de parte del contratista de la labor encomendada sin que esté presente el estado de pago del mes respectivo, la factura, certificación de la inspección del trabajo que acredite el cumplimiento de las obligaciones previsionales, planillas de pagos, planillas de los trabajadores y cualquiera otro antecedente de los solicitados en el numerando cuarto de este contrato.
- o) El no pago o declarar en forma irregular o dolosa las cotizaciones previsionales o laborales de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hará efectiva la garantía del contrato y se aplicarán las multas que procedan por el incumplimiento. Lo anterior no obstará al derecho de la Municipalidad a ser indemnizada por los daños sufridos a causa del incumplimiento.

DECIMO CUARTO: Las multas serán determinadas por la I.T.O. a través del Libro de Obra, anotando la fecha de inicio del incumplimiento del contratista y cesará en la fecha que registre el Inspector Técnico en este mismo libro. Las multas se descontarán por vía administrativa en el Estado de Pago que preceda a la fecha de anotación en el Libro de Obra. En el caso que no exista, las multas podrán ser con cargo a la boleta de garantía de fiel cumplimiento y/o correcta ejecución, según corresponda.

Las multas a aplicar no podrán sobrepasar el 25% del monto contratado, de lo contrario se podrá poner término anticipado a dicho contrato.

- Por atraso en la entrega del servicio de instalación de cámaras de televigilancia, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el contratista deberá pagar una multa de \$20.000.- (veinte mil pesos) por cada día de atraso respecto del plazo ofertado, el cual podrá ser descontado del estado de pago.
- Se aplicará la multa, en caso de que el adjudicatario no diere cumplimiento a las instrucciones que le han sido impartidas dentro del plazo otorgado para ello.
- En caso de no presentar documentación fidedigna, se aplicará una multa de 5 por cien (5%) del valor neto total contratado.
- Las multas serán informadas por la unidad técnica.

DECIMO QUINTO: La liquidación final del contrato, que se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la Recepción Definitiva, se materializará conforme a la resolución adoptada por el Sr. Alcalde y su aprobación se efectuará sin perjuicio de que el contratado pueda hacer valer por su parte los recursos que le concedan las leyes ante la justicia ordinaria.



DECIMO SEXTO: La prestación de servicios efectuada del contratista, es de carácter accidental y esta no implicará el desempeño de funciones legalmente establecidas en el Municipio.

DECIMO SEPTIMO: Déjese establecido que cualquier accidente de distinta índole en las prestaciones de servicios a realizar, es de responsabilidad exclusiva del contratista, eximiendo de toda responsabilidad a la Ilustre Municipalidad de Antuco.

DECIMO OCTAVO: Déjese establecido que cualquier arriendo de equipo, maquinaria, inmueble, herramientas, etc., en las prestaciones de servicios a realizar para la ejecución del proyecto, es de responsabilidad exclusiva del contratista, eximiendo de toda responsabilidad a la Ilustre Municipalidad de Antuco.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Antuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, declarando el contratista haber recibido en ese acto, a su entera satisfacción un ejemplar y que este es fiel reflejo de la relación entre las partes.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Jorge Andrés Pillampel Soto, Cédula de Identidad N°13.267.818-9, para comparecer y actuar en representación de CIMAS Soluciones de Ingeniería SpA., Rut N°76.529.372-3, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, según consta en Certificado de Estatuto actualizado emito con fecha 30 de mayo 2024. Código de verificación CRDaDYknjzaS.

VIGESIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel Jalil Abuter León para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N°3603 de fecha 29 de junio del 2021.

Powered by
Firma electrónica avanzada
JORGE ANDRES
PILLAMPEL SOTO
2024.06.03 11:59:58 -0400
ecert

JORGE ANDRES PILLAMPEL SOTO
RUT: 13.267.818-9
REPRESENTANTE LEGAL



MIGUEL JALIL ABUTER LEÓN
RUT: 8.996.760-0
ALCALDE COMUNA DE ANTUCO



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

C.c/Archivo.-